



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1493.

Circular número 581.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 14 de Noviembre se halla inserto lo siguiente.

#### COMISION DE ESTADISTICA GENERAL DEL REINO.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio último, se llama á concurso para proveer tres plazas de Inspectores provinciales de Estadística, destinadas á empleados civiles cesantes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y hojas de servicio documentadas, unas y otras escritas de su propia letra, y por conducto de los respectivos Gobernadores, dentro de los 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, según lo dispuesto en el Reglamento de 12 de Junio último é Instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

#### Artículos del Reglamento de 12 de Junio.

41. Las plazas de Inspectores provinciales de Estadística, destinadas á empleados cesantes de cualquier ramo de la Administración pública, se proveerán por concurso.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

#### Artículos de la Instrucción de 21 de Octubre.

18. Trascurrido el término que previamente se señalare para la presentación de instancias en solicitud de las plazas que han de proveerse por concurso, se pasarán los expedientes al Tribunal de censura, quien en su vista, y pesando calidades y antecedentes, calificará á los aspirantes y propondrá en terna al Presidente los que considere más meritorios.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si lo reclamaren con posterioridad.

28. El Tribunal, para proponer, 60 en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el artículo 44 del Reglamento.

Madrid 13 de Noviembre de 1860. —El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 4.º de Junio último, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial de la Sección de Estadística de Orense que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 12.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el Reglamento de 12 de Junio último é Instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

#### Artículos del Reglamento de 12 de Junio.

3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la Comisión central.

8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del Boletín, después de recibido el ejemplar de la *Gaceta* en que se hubiese publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la *Gaceta*, deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11. Los ejercicios de oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:

- Aritmética y elementos de geometría..... 8
- Nociones de geografía general y particular de España, con su division administrativa..... 12
- Elementos de economía política..... 12
- Idem de Estadística..... 14
- Idem de Administración..... 14

Una vez constituido el Tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29. El Secretario de la Comisión anunciará por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita:

- Primero. Ser español.
- Segundo. Tener la edad de 20 á 45 años.

40. En la oposicion libre no se admitirán sine empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia, en ménos del de la plaza vacante, no pase de 4.000 rs.

44. Todo el que solicitare ingreso

en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

#### Artículos de la Instrucción de 21 de Octubre.

5.º Después del ejercicio de tentativa, se pasará á las contestaciones orales.

Al efecto se colocaran en una urna 60 preguntas, á saber:

- De aritmética y elementos de geometría..... 8
- Nociones de geografía general y particular de España, con su division administrativa..... 12
- Economía política..... 12
- Elementos de Estadística..... 14
- Administración..... 14

12. Reunido el Tribunal el día designado para las oposiciones, y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas, y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las secciones de provincia los ejercicios serán:

Primero. El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutarán en medio pliego de papel por lo ménos, y en el espacio máximo de una hora.

Segundo. La contestación á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del Reglamento y del 5.º de la presente instrucción.

15. El Tribunal presentará además á cada uno de los opositores, las plazas de Oficiales un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándoles la Secretaría los antecedentes que reclamen y crean necesarios.

17. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la calificación de los



aspirantes, y propondrá en terna al Presidente á los que considere más dignos de ocupar la vacante.

23. En los casos en que correspondan desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24. Los temas para el ejercicio de la tentativa, ó prueba preliminar, versarán precisamente sobre economía política, estadística y administracion, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40 temas que el Tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del Reglamento.

Madrid 13 de Noviembre de 1860. —El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio último, se llama á examen para conferir una plaza de Auxiliar de la Sección de Estadística de Cádiz que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 5,000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el Reglamento de 12 de Junio último é Instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del Reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formacion de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comisión, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comisión anunciará al público por medio de la Gaceta, y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita:

- Primero. Ser español.
- Segundo. Tener la edad de 18 á 40 años.

44. To'o el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Artículos de la Instrucción de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comisión central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el art. 39 del Reglamento; y despues de los tres días de ocupacion y trabajo que señala el artículo 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicación.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demas ejercicios que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante quin ce minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del Reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.

3.º En la formacion de un estado. . . . . En el término de hora y media.

4.º En el extracto de un expediente. . . . .

Para este ejercicio la Secretaría facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables. Concluidos que sean los ejercicios el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal, para proponer ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del Reglamento.

Madrid 13 de Noviembre de 1860. —El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 19 de Noviembre de 1860.—El V. P. D. C. P. G. I., Jorge Barber.

Núm. 1494.

Circular número 582.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del

Ministerio de la Gobernacion con fecha 3 del actual me dice que por Reales órdenes que ha dirigido el Ministerio de la Guerra al de la Gobernacion han sido declarados de baja en el Ejército el Teniente de cazadores de Llerena D. Ramon Gonzalez Gonzalez y el de igual clase del Regimiento infanteria de Sevilla D. Manuel Vacaro Vazquez, y rehabilitados en sus empleos el Teniente coronel graduado segundo comandante D. Joaquin Gallego Barbaza y el Capitan de infanteria D. Fernando de Marin y Casaus. Lo que he dispuesto hacerlo saber á los Alcaldes de los de la provincia por medio del Boletín oficial de la misma para su conocimiento, y á fin de que los dos primeros individuos antes citados no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la ordenanza.—Zaragoza 17 de Noviembre de 1860.—El V. P. D. C. P. G. I., Jorge Barber.

Núm. 1495.

Circular número 583.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

El día 28, 29 y 30 del corriente se dará principio por la empresa constructora del ferro-carril de Madrid, al pago de las espropiaciones de los terrenos que ha de ocupar la via en los términos de Sobradiel, Monzalbarba y las Casetas.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en dicha espropiacion. Zaragoza 19 de Noviembre de 1860.—El V. P. del C. P. G. I., Jorge Barber.

Núm. 1496.

Universidad literaria de Valladolid.

Autorizado este Consejo Universitario para la adjudicacion de once mil rs. renvidos por suscripcion entre los Escolares de las facultades, instituto y escuelas profesionales de la misma, que se hallan impuestos en el Banco de esta ciudad para socorrer á tres familias pobres, cuyo jefe haya muerto ó quedado imposibilitado para el trabajo en la campaña contra los Marroquíes, ha acordado anunciarlo para que los que se crean con derecho á este donativo presenten sus solicitudes dentro de treinta días á contar desde la publicacion de este anuncio, en la Secretaría de esta Universidad acompañadas de los documentos que justifiquen la muerte ó imposibilidad del cabeza de familia, el estado de pobreza de este y número y circunstancias de los individuos que la componen, en la

inteligencia de que pasado dicho término no se admitirán mas solicitudes y las instancias que no vengán documentadas convenientemente no serán tomadas en consideracion. Publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias y no habiéndose presentado mas que una solicitud se vuelve á anunciar dando un mes de término á contar desde su publicacion en la Gaceta de Madrid para la presentacion de mas solicitudes con las condiciones expresadas. Valladolid 12 de Noviembre de 1860.—Por acuerdo del Consejo Universitario.—El Secretario: Julian Samaniego y Samaniego.

Núm. 1497.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un lechero, un leñador y un traperero y demás que fueron robados en el camino de Torrecilla á esta Ciudad el día 27 de Setiembre último por cuatro hombres armados, para que los que no hayan sido examinados acerca del suceso, comparezcan á este fin en este Juzgado en el término de nueve dias; pues así conviene á la mejor instruccion del sumario que me hallo instruyendo en averiguacion de los autores del espresado delito. Dado en Zaragoza á 12 de Noviembre de 1860.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Antonio Perales.

Núm. 1498.

D. Joaquin Gállego, Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Maria Josefa Ramirez y Lopez, natural y vecina de la villa de Lupion, sin residencia fija, casada de oficio quinquillera, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado con objeto de oír una notificacion á virtud de causa criminal que se la formó sobre estafas: pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 15 de Noviembre de 1860.—L. Joaquin Gállego.—Por su mandado, José Colomer.

Núm. 1499.

D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de Pina y su partido.

Hago saber: Que á virtud de un exorto que he recibido y cumplido



mentado del Juzgado del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza precedente de un espediente de apremio para el cobro de costas de cierta causa criminal, se saca á venta en pública subasta, media casa sita en la villa de Quinto y su calle de San Anton, confrontante con otras de D. Santiago Salvador, Rectoria y viuda de Miguel Diarte restada en 9000 rs. vn.

He señalado para su venta que tendrá lugar á la vez en este Juzgado y en la Alcaldía de Quinto el día 30 de los corrientes á las 11 de su mañana en cuyo acto se rematará á favor del que resulte mejor postor. Pina 47 de Noviembre de 1860.—Lino Duarte y Soto.—Por su mandado, Lorenzo Perez Carlora.

Núm. 1300.

**D. Alfonso Fernandez Cadiñanos**  
Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su Partido etc.

A los Alcaldes constitucionales de los pueblos, y á los Jefes de los destacamentos de la Guardia civil de la provincia de Zaragoza, en nombre de S. M. les exorto y requiero, y en el mio les pido, procuren con toda eficacia la captura de Pascual Urgel y Lopez, (a) el Biejo, natural de Maluenda, vecino de Codos donde tuvo su última residencia, casado, de oficio Balanero, y de 33 años de edad; y conseguida le conduzcan con seguridad á este Juzgado, á fin de que cumpla la prision correccional que se le impuso por via de apremio en sustitucion del importe de la indemnizacion de perjuicios y de los gastos del juicio, en causa sobre herida á Valero Anadon: Por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia. Dado en Daroca á 15 de Noviembre de 1860.

—Alfonso Fernandez Cadiñanos.—  
Por su mandado, Joaquin Aspás.

Núm. 1301.

**D. Justo Almenara Escribano por Su Magestad y del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.**

Certifico: que en los autos de menor cuantia que penden en este Juzgado y por mi oficio y de que abajo se hará mencion se ha dictado la sentencia que dice así:—En la ciudad de Zaragoza á 20 de Octubre de 1860, el Sr. D. Joaquin Gállego Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza; habiendo visto estos autos civiles entre partes de una D. José Olivera demandante representado por su Procurador D. Carlos Ibanez y de otra D. Antonio Fernando vecino del Grao demandado sin representacion por falta

de comparecencia apesar de haber sido citado y emplazado en forma sobre reclamacion de 720 rs. vn.—Resultando: que D. José Olivera vecino de esta ciudad hospedó en su casa á D. Vicente Fernando para continuar su carrera literaria con aprobacion de su padre D. Antonio, y que ajustados sus alimentos en 40 rs. vn. diarios quedó adeudando el citado D. Vicente 620 rs. vn. por aquel concepto, y 100 rs. que recibió ademas en calidad de préstamo, ascendiendo el total de su deuda á 720 rs. vn. objeto de este juicio.—Resultando: que el hijo Don Vicente ha reconocido la obligacion y la deuda contenida en el pagaré que el actor acompaña á la demanda distinguiendo los dos conceptos de que procede aquella, y explicando que la negativa del padre consiste en que habiéndose apercebido de que no se habia matriculado, le negó los alimentos y los demás auxilios.—Resultando: que el padre D. Antonio reconoce tambien en declaracion jurada que su hijo Don Vicente permaneció en Zaragoza durante todo el tiempo que espresa el documento ó vale que contiene la deuda con el objeto de seguir la carrera literaria de su orden, reconociéndose al propio tiempo obligado al pago de sus alimentos; pero que no habiéndose matriculado, le retiró sus auxilios por cuya razon se considera relevado de pagar esta deuda.—Considerando: que los 620 rs. vn. se reclaman al padre por alimentos, y que este tiene la obligacion de suministrarlos al hijo que vive bajo la potestad patria.—Considerando: que aunque esta no se reconoce en los fueros del Reino, subsiste sin embargo en todo lo que sea favorable á los hijos.—Considerando: que habiendo reconocido D. Antonio Fernando que su hijo con su consentimiento se habia hospedado en casa del actor para seguir su carrera, aunque no mediara entre ambos un contrato directo, nació de este solo hecho un cuasi contrato entre ambos con fuerza obligatoria, por el consentimiento que la equidad presume en dicho D. Antonio de cubrir la obligacion alimenticia que otro le anticipó y suministró en su nombre.—Considerando: que la falta de matricula es personal del hijo, y que ni este ni el padre la pusieron en conocimiento de D. José Olivera, ni menos le intimaron que cesara en dar alimentos bajo la pena de no ser satisfechos.—Considerando por último que la deuda de 100 reales contraida por el hijo que se reclama al padre no tiene el mismo caracter y no puede ser exigida á este, sino le autorizó legalmente para tomar prestado respondiendo de su pago: Fallo y dijo: que debia declarar y declaraba que D. Antonio Fernando, es obligado á satisfacer á D. José Olivera los 620 rs. vn. procedentes de alimentos de su hijo D. Vicente, y no los 100 rs. vn. que se le reclaman en concepto de préstamo, cuya reclamacion intentará del hijo como contrato particular independiente del padre Y por esta que se notifique á las partes y en cuanto al ausente conforme al artículo 1190 de la ley con espresa condenacion de costas al deudor, así lo pronunció, mandó y firmó.—L. Joaquin Gállego.

Así resulta y aparece de los expresados autos á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado libro el presente que signo y

firmo en Zaragoza á 13 de Noviembre de 1860.—En testimonio de verdad, Justo Almenara.

Núm. 1302.

**D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.**

Hago saber: Que en el espediente de que abajo se hará mencion, he pronunciado la sentencia cuyo tenor á la letra es el siguiente.—En la villa de Belchite á 30 de Octubre de 1860, el Sr. D. Teodoro Aspás y Miranda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos de menor cuantia seguidos entre partes de la una y como demandante D. Gaudioso Pinilla vecino de Zaragoza, y en su nombre el Procurador D. Jacinto Zafraned, y de la otra como demandado, Mariano Temprado vecino en la actualidad de Mediana, y representado en su rebeldia por los estrados del Tribunal, sobre pago de 2930 rs. vn., por ante mi el infrascrito escribano Dijo: Que resultando que D. Gaudioso Pinilla dió en el año 1846 una porcion de ganado á rédito á Mariano Temprado y á su hijo político Martin Martinez vecinos en aquella época de esta villa, y el último ahora difunto; y habiendo practicado liquidacion de cuentas en el año 1856, de la que resultó deber los segundos al primero la cantidad de 2930 reales vellon, el Mariano Temprado mediante escritura otorgada en 22 de Mayo de dicho año se obligó á pagarle al Pinilla dicha suma en diferentes plazos hipotecando al efecto los bienes que aparecen de la referida escritura obrante al folio primero de estos autos: Resultando que trascurridos dichos plazo sin haber el Temprado satisfecho aquella cantidad lo citó el Pinilla á juicio de conciliacion en el cual reconoció aquel la certeza de la obligacion manifestando sin embargo haber entregado al Pinilla á cuenta de la misma varias cantidades, é interpuesta por este la correspondiente demanda no ha comparecido á contestarla el Temprado, apesar de haber sido emplazado personalmente. Considerando que de la referida escritura aparece que el Temprado reconoció deber al Pinilla los 2930 rs. que este le reclama, y que aunque en el acto de la conciliacion alegó haberle entregado varias cantidades por cuenta de aquella no ha comparecido á probarlos en estos autos por lo cual se halla obligado al pago de toda la referida suma: Vista la ley primera, título primero, libro 40, de la novisima recopilacion, y el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil: Fallo: Que debo condenar y condeno á Mariano Temprado al pago de 2930 rs. vn. á don Gaudioso Pinilla, y en las costas de este juicio. Y por esta mi sentencia que se notificará á las partes, haciéndose ademas notoria por medio de edictos, remitiéndose un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo, Teodoro Aspás.—Ante mi, Ramon Ruiz de Luna.—Y en virtud de lo prevenido en la misma y para los fines indicados espido el presente. Da-

do en Belchite á 2 de Noviembre de 1860.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, Ramon Ruiz de Luna.

Núm. 1303.

**D. Lorenzo Perez Carlora, Notario de Reinos, Escribano del Juzgado de primera instancia de Pina.**

Certifico: Que en los autos ejecutivos de que luego se hará mencion se ha pronunciado la sentencia de remate, cuyo tenor es como sigue: En la villa de Pina á 22 de Octubre de 1860, el Sr. D. Lino Duarte y Soto Juez de primera instancia de Pina y su partido; en los autos ejecutivos instados por D. Pedro Antonio Alonso Perez vecino de Zaragoza, representado por el Procurador don José Acin, contra Fernando Bordonaba y Maria Uson conyuges vecinos de Gelsa, sobre pago de 3900 rs. vn.—Resultando que Fernando Bordonaba y Maria Uson otorgaron en 16 de Febrero de 1853 ante el Notario de número y caja de la ciudad de Zaragoza D. Mariano Broto escritura pública, por la que confiesan haber recibido y con en deber á D. Mariano Villagrasa vecino y del comercio de la misma ciudad la cantidad de 5000 rs. vn. en dinero efectivo, obligándose á abonarle dicha suma al Villagrasa ó los suyos en el término de un año á contar desde el otorgamiento de la escritura y á mas el interés de un seis por ciento por todo el tiempo que tardare á pagar dicha suma trascurrido el año, obligando al cumplimiento de esta obligacion todos sus bienes é hipotecando señaladamente un campo olivar sito en la partida de Zoquerós término de Gelsa, de cabida de 3 anegas tierra, y otro campo de diez y sies juntas en la partida de la balsa de Roden, término de la misma villa.—Resultando que á cuenta de la espresada suma Fernando Bordonaba y Maria Uson han satisfecho la cantidad de 1100 rs. con la parte de intereses vencidos.—Resultando que por fallecimiento de D. Mariano Villagrasa y en virtud de testamento por el que nombró heredera universal de todos sus bienes á su hija D. Angela Villagrasa y Bollic esposa de D. Pedro Antonio Alonso Perez, pasó este crédito como los demás bienes á la propiedad del mismo. Resultando que el espresado Alonso Perez fundado en la escritura de reconocimiento y obligacion mencionada entabló demanda ejecutiva contra los bienes de Fernando Bordonaba y Maria Uson. Que en su virtud se despachó mandamiento de ejecucion y previo requerimiento de pago, sin efecto, se hizo la traba y embargo en los bienes de Bordonaba por el principal y costas. Resultando que habiendo sido citado de remate Bordonaba y no habiendo comparecido á oponerse á la ejecucion le fué acusada la rebeldia. Considerando que la escritura de reconocimiento y obligacion en que Alonso Perez funda su demanda, es original ó de primera saca, por lo que es título que trae aparejada ejecucion segun la ley. Considerando que aunque en la espresada escritura el Bordonaba reconoce y se obliga á abonar 3000 rs. al ejecutante confiesa haber recibido á cuenta de esta suma 1100 rs. quedando por lo tanto reducido el crédito á la de 3900 rs.—Fallo: Que debo mandar



y mando seguir la ejecucion adelante y se haga trance y remate de los bienes embargados y con su producto real y efectivo pago á D. Pedro Antonio Alonso Perez de los 3900 rs., réditos vencidos desde que trascurrió el año del otorgamiento de la escritura y costas causadas y que se causaren hasta su cumplido pago. Y por esta sentencia que se hará notoria al ejecutado en los estrados del Juzgado por medio de edictos que se fijen en la puerta del mismo ó insercion en el Boletín oficial de la provincia, así lo pronuncio, mando y firmo, Lino Duarte y Soto.—Ante mí, Lorenzo Perez Carlora. Asi resulta de su original cuyos autos obran en mi escribanía á que me refiero. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, libro el presente testimonio que signo y firmo en Pina á 24 de Octubre de 1860.—En testimonio de verdad, Lorenzo Perez Carlora.

**Parte no oficial.**

*Comision liquidadora de la casa de comercio de D. Victoriano Constante.*

Desde el Jueves 22 en adelante, de once á dos de la tarde, se continuará la venta en pública subasta de varios lotes de géneros de seda, lana, hilo y algodón, existentes en los almacenes de dicha casa, calle Nueva del Mercado, núm. 38, con arreglo al pliego de condiciones que en el acto se pondrá de manifiesto. Zaragoza 19 de Noviembre de 1860.—Por la comision, Anselmo Pamplona y Fortea.

La conduta de médico titular del pueblo de Pastriz á partido abierto se halla vacante, su dotacion consiste en 6000 rs. vn. anuales pagados en esta forma, 400 rs. del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia á las familias pobres, y 5600 rs. por visitar el resto de los vecinos, que para ello salen garantes una porcion de contribuyentes que se hallan convenidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde del mismo hasta el día 4 de Diciembre próximo que pasado este se proveerá.

El Ayuntamiento constitucional de Mesones arrendará en pública subasta, los dias 25 y 30 de Noviembre, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el próximo año de 1861, en la casa consistorial y á las 14 de la mañana de cada dia, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Los vecinos y terratenientes de la villa de Mesones presentarán en la Secretaría de la corporacion, desde el 22 al 30 de Noviembre las relaciones de altas y bajas que hayan ocurrido en su respectiva hoja de catastro, conforme al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente en el reparto de la contribucion para el próximo año de 1861.

El Ayuntamiento constitucional de

Salillas de Jalon, tiene acordado proceder á las altas y bajas de fincas rústicas y urbanas, en los dias 21, 22, 23 y 24 del presente mes de Noviembre, para en su vista proceder al repartimiento de contribucion de 1861. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los vecinos y terratenientes del mismo, con el objeto de que en dicho periodo se presenten en la secretaría de este Ayuntamiento, desde las ocho de su mañana hasta la una de sus respectivas tardes.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Pina, venderá en pública subasta en los dias 21, 23 y 25 del actual á las once de sus mañanas, 480 anegas de trigo denominado de Bagas, procedente de sus propios, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto. Los que quieran interesarse en su compra, se presentarán en la Casa consistorial los expresados dias y hora que se rematará en favor del mejor postor.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Pina, arrendará en pública subasta las yerbas de la mejana del Figueral término comun de la misma, en los dias 21, 23 y 25 del actual á las once de sus mañanas, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto. Los que quieran interesarse en dicho arriendo se presentarán los expresados dias y hora que se rematará en favor del mejor postor.

**ANUNCIO INTERESANTE.**

**á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.**

*En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados siguientes:*

- Cuenta general del Depositario con su carpeta.
- Id. particular de contribuciones, con id.
- Id. del Alcalde, con id.
- El estado clasificado del Alcalde.
- Libramientos, cargaremes y cartas de pago.
- Relaciones de cargo y data con sus carpetas.
- Observaciones sobre los créditos autorizados.
- Id. sobre los ingresos.
- Inventarios.
- Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.
- Amillramientos segun el último modelo inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 50.
- Resúmenes segun el último modelo inserto en el mismo Boletín.
- Relaciones de fincas rústicas.
- Id. id. urbanas.
- Id. de ganadería.
- Id. de colonos.
- Cuenta general de suministros.
- Relaciones de pan.
- Id. de aceite, carbon y leña.
- Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos. Repartos de inmuebles con los estados de clasificación, resumen y agravio.

- Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas.
- Id. de consumos.
- Id. de recargo autorizado para cobrar el déficit municipal.
- Listas cobradorías.
- Recibos de talon territorial.
- Id. de subsidio.
- Pólizas de consumos.
- Papeleta de aviso.
- Id. de conminacion.
- Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.
- Estados de nacidos, casados y muertos por trimestres.
- Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.
- Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.
- Estados de la carta postal.
- Papeletas de juicios.
- Relaciones de multas.
- Filiaciones, estados y papeletas de citacion para quitos.
- Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.
- Un librito de la ley de consumos con su instruccion.
- Otro de instruccion dirigida á los Secretarios de Ayuntamientos.
- Guia de repartos de inmuebles.
- Guia de cartillas, amillramientos y resúmenes.
- Guia de quintas y apendice de la misma.
- Plumias, papel, tinta polvos y cuanto necesiten los Ayuntamientos.

NOTA. En vista de la grande acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes á los Ayuntamientos y Secretarios, por el descanso y facilidad de llenar los expedientes, cuentas y demas documentos que deben presentar en las oficinas, teniendo la circunstancia este establecimiento de que todos los que se espenden, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden. Sin embargo, ha tenido á bien hacer una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos, á todos los señores que gusten tomar en este establecimiento é igualmente se abrirá cuenta á los Ayuntamientos, siempre que los pedidos se hagan por conducto de los Agentes de negocios ú otra persona que pueda responder de lo que se le entregue.

**CALENDARIO**

del antiguo reino de Aragon para el año de 1861, dispuesto del mismo modo que antes lo daba el Observatorio de Marina de la ciudad

de San Fernando, con arreglo al meridiano de Zaragoza. Se vende á cuarto en la imprenta de este periódico.

En el mismo establecimiento se halla de venta el repartimiento del cupo y recargos por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año 1864 con arreglo al modelo aprobado por la Administracion de Hacienda pública.

*Redencion de censos, pago de fincas, y compra de fincas en comision.*

D. Manuel Galindo, se encarga de cualquier negocio de los que arriba se espresan con la garantia de no exigir desembolso alguno á los interesados hasta despues de verificado el pago.

Tambien compra papel de créditos contra el Estado, deuda del personal, billetes de anticipos; su casa calle de San Pedro, núm. 6, entresuelo.

*Venta de madera redonda.*

En la calle de la Albarderia, números 1 y 2 darán razon de donde se vende al por mayor y menor madera redonda docena, catorcena seccana y bóvedas, á precios muy arreglados.

Desde el dia primero de Enero del año próximo viniente, se arrienda, por uno ó mas años la casa posada, almudi y palomar, todo en un mismo edificio, del pueblo de Torrijo partido de Ateca, Los que quieran hacer proposiciones, se dirigirán en Zaragoza á D. Manuel Melendez plaza de las Estróvedes núm. 174, y á don Simon Ruiz en Torrijo.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Clarés, con la asignacion anual de 30 cahices de trigo de buena calidad, satisfechos por una junta de mayores contribuyentes en el mes de Setiembre, y 120 rs. pagados del presupuesto municipal por facultativo de beneficencia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaria del Ayuntamiento hasta el 8 de Diciembre que se proveerá.

El dia 29 de los corrientes mes y año y su hora de las diez de su mañana, se sacará á pública subasta en la Sala consistorial de esta villa de Epila la medicion de todas las tierras regantes de las tres acequias de la misma bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en casa de don Vicente Valero vice presidente de la Junta de Alfardas, sita en la referida villa y su calle Larga núm. 48. Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados hasta dicho en la casa habitacion del precitado señor vice-presidente.

**IMPRENTA**

**de Antonio Gallifa,**

Calle de S. Blas núm. 99.